MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

REF: APRUEBA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.

V I S T O S:

1. El decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, especialmente sus artículos 40, 41 y 42, y las disposiciones especiales aplicables a cada derecho.
2. El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus artículos 5°, letras c) y e), 12, 36, 63, 65, letras d) y l), y 86.
3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y su respectiva Ordenanza General y sus modificaciones.
4. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. El decreto supremo N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, especialmente sus artículos 29 y 30; las leyes N° 19.925, N° 20.285 y N° 19.628, en lo pertinente, y sus modificaciones vigentes. La ley N° 20.216 y su reglamento, aprobado por el decreto supremo N° 1.424, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido de la Ley de Tránsito; y el decreto con fuerza de ley RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, en lo pertinente.
6. La ordenanza N° 4 de 23 de diciembre de 2003, publicada el 24 de enero de 2004, sobre derechos municipales de Antuco, y sus modificaciones vigentes.
7. El certificado N° 192, de fecha 30 de octubre de 2026, de Secretaría Municipal, que acredita el acuerdo N° 429/26, adoptado en sesión Extraordinaria N° 14, de fecha 30 de octubre de 2026, mediante el cual el Concejo Municipal aprobó el texto íntegro y las tarifas de esta ordenanza.
8. El Decreto Alcaldicio N° 8571 del 06.12.2024, que deja establecido que asume como Alcaldesa de la Comuna de Antuco la Sra. Sandra Bobadilla Cisterna.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Municipalidad de Antuco establecer los derechos por los servicios que preste y por los permisos y concesiones que otorgue, dentro de sus competencias y con acuerdo del Concejo Municipal.
2. Que resulta necesario actualizar y sistematizar la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente desde el año 2004, adecuando sus disposiciones a la normativa vigente y precisando los conceptos, tarifas y condiciones de cobro.
3. Que la regulación debe asegurar una aplicación objetiva, uniforme y proporcional de los derechos municipales, respetando las exenciones, rebajas y demás disposiciones legales especiales aplicables.
4. Que, para que las modificaciones a los derechos existentes rijan desde el 1 de enero de 2027, corresponde publicar la presente ordenanza durante octubre de 2026, conforme al artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.
5. En uso de las atribuciones y facultades que me confiere el Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto la siguiente:

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

D E C R E T O:

1. APRUÉBASE la siguiente ordenanza comunal, cuyo articulado y tablas forman parte integrante del presente decreto:

ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS CONCESIONES Y SERVICIOS.

Artículo 1°:

La presente ordenanza regula la determinación, liquidación y cobro de los derechos municipales por permisos, concesiones y servicios de competencia de la Municipalidad de Antuco, que deben pagar las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que los obtengan o reciban. No modifica tributos ni tasas establecidos por ley, ni habilita cobros por prestaciones indeterminadas, no realizadas o ajenas a las atribuciones municipales. Las normas legales especiales, sus exenciones y rebajas prevalecerán en sus respectivos ámbitos.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°:

Cada Dirección, Departamento, Unidad o Sección competente emitirá la liquidación de los derechos procedentes y la comunicará al interesado, indicando el fundamento normativo, concepto, base de cálculo, unidad, período, monto y oportunidad de pago. El pago se efectuará en Tesorería Municipal o mediante los canales de recaudación habilitados. La oportunidad de pago se sujetará a la ley y a la regla específica del respectivo permiso, concesión o servicio.

La unidad tramitadora recabará los pronunciamientos que correspondan sin alterar las atribuciones legales de otras unidades. El pago no sustituye la autorización exigible ni habilita por sí solo el desarrollo de la actividad. No se duplicarán cobros por un mismo concepto o por actuaciones comprendidas en otro derecho.

Artículo 3°:

Los montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo aquellos indicados expresamente en pesos, unidades de fomento, cuotas de ahorro para la vivienda o porcentajes de las bases de cálculo señaladas. Solo los derechos fijados en pesos se reajustarán semestralmente, en enero y julio, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del semestre inmediatamente anterior. El primer reajuste de los valores en pesos establecidos por esta ordenanza se efectuará en julio de 2027.

Los derechos expresados en UTM se convertirán a pesos conforme al valor de la unidad aplicable al giro, salvo regla especial. No se aplicará adicionalmente el reajuste por IPC a los montos expresados en UTM o UF. Los cambios de coeficiente, base o periodicidad requerirán su establecimiento en la ordenanza y la publicidad correspondiente.

Artículo 4°:

Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

Artículo 5°:

ACE
CRP

Las exenciones legales se reconocerán conforme a la norma que las establece. Las rebajas locales se aplicarán exclusivamente a derechos cuya regulación permita su establecimiento municipal y en las condiciones expresas de esta ordenanza, sin modificar impuestos, patentes ni tarifas legales indisponibles.

1. Organizaciones comunitarias. Se reconocerá la exención establecida en el artículo 29 del texto refundido de la ley N° 19.418, fijado por el decreto supremo N° 58, de 1997. La unidad

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

verificará la personalidad jurídica y que el permiso, concesión o servicio corresponda efectivamente a la organización beneficiaria. La acreditación es declarativa y no transforma la exención legal en una concesión discrecional. Este beneficio no se extiende a terceros por el solo patrocinio de una organización ni sustituye las autorizaciones sanitarias o de alcoholes exigibles. Se observará la prohibición del artículo 30 del mismo texto sobre patentes de expendio de bebidas alcohólicas.

2. Establecimientos educacionales públicos. Estarán exentos de los derechos de regulación municipal los permisos, concesiones o servicios solicitados por el Servicio Local de Educación Pública o por la Junta Nacional de Jardines Infantiles para el funcionamiento o las actividades educativas de sus establecimientos ubicados en la comuna de Antuco. No se extenderá este beneficio a actividades comerciales de terceros ni a impuestos, patentes o derechos sujetos a un régimen legal especial que impida su exención mediante ordenanza.

3. Beneficio social. Las personas naturales domiciliadas en la comuna que cumplan los requisitos siguientes podrán acceder a una rebaja parcial o total de los derechos de regulación municipal contemplados en esta ordenanza. El decreto fundado que resuelva la solicitud determinará el porcentaje del beneficio sobre la base del informe social y de los criterios señalados a continuación. No comprenderá impuestos, patentes ni derechos sujetos a un régimen legal especial que impida esta rebaja o exención.

   Serán requisitos copulativos del beneficio social:

   a) Pertenecer al tramo de hasta el 70% de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares, según cartola vigente, y tener domicilio en la comuna de Antuco.

   b) Contar con un informe social favorable emitido por un profesional competente de DIDECO, que acredite la necesidad de la prestación y la insuficiencia de recursos para solventar su costo total o parcial. El informe deberá ponderar los ingresos y cargas del hogar, los gastos indispensables y las situaciones de emergencia que se acrediten; propondrá y justificará el porcentaje de rebaja o la exención total. A iguales circunstancias acreditadas se aplicará el mismo beneficio, sin que el decreto pueda modificar los requisitos de esta ordenanza.

4. Personas con discapacidad. Estarán exentas del pago de los derechos de regulación municipal contemplados en esta ordenanza las personas naturales domiciliadas en la comuna de Antuco que acrediten su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad mediante certificado o credencial emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

   La exención procederá respecto de los permisos, concesiones o servicios solicitados para su beneficio directo. Su aplicación se reconocerá mediante decreto alcaldicio, previa solicitud de la persona interesada e informe de DIDECO que verifique el cumplimiento de los requisitos señalados.

   Este beneficio no comprenderá impuestos, patentes municipales ni derechos sujetos a un régimen legal especial que impida su exención mediante ordenanza.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6°:

Las devoluciones totales o parciales de derechos municipales se autorizarán mediante decreto alcaldicio fundado, previo informe de la unidad competente y verificación del pago, de su causa y de la procedencia legal del reintegro. La Dirección de Administración y Finanzas tramitará el correspondiente decreto de pago.

ACE

Copia del acto que autorice la devolución se remitirá a la unidad correspondiente para su registro. El cese de una actividad después del pago de un permiso o patente no generará, por sí solo, derecho a reembolso de cantidades válidamente devengadas por el período pagado, sin perjuicio de las devoluciones legalmente procedentes.

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

No se devolverán derechos válidamente devengados por actuaciones ya realizadas, salvo disposición legal en contrario. Las cantidades a reintegrar se expresarán en pesos enteros conforme al artículo 4° de esta ordenanza.

TÍTULO III

DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 7°:

Los permisos de uso temporal de los recintos bajo administración municipal estarán sujetos a las tarifas siguientes. La autorización indicará horario, duración, recinto y servicios comprendidos. No se confiere posesión exclusiva permanente ni se sustituye el procedimiento de arrendamiento o concesión cuando corresponda. Las tarifas del gimnasio serán alternativas según el uso efectivamente autorizado; los servicios comprendidos en una tarifa no se cobrarán nuevamente por separado. Las tarifas de este artículo regulan usos temporales y no sustituyen las rentas ni condiciones de contratos de arrendamiento o concesión válidamente celebrados.

1) Arriendo Estadio Municipal	
1.1 Uso del Estadio Municipal por hora en horario diurno	0,30 UTM
1.2 Uso del Estadio Municipal por hora en horario nocturno	0,60 UTM
2) Arriendo Gimnasio Municipal:	
2.1 Para eventos públicos, la hora	0,60 UTM
2.2 Para eventos privados, la hora	0,60 UTM
2.3 Uso solo de canchas, la hora	0,20 UTM
2.4 Uso de cancha con camarines agua fría, la hora	0,30 UTM
2.5 Uso de cancha, camarín agua caliente y balón, la hora	0,60 UTM
3) Uso del Centro Comunitario por particulares, por hora	0,10 UTM.
4) Uso de sedes o propiedades municipales por particulares, por hora	0,15 UTM
5) Uso de multicanchas por particulares, por hora	0,05 UTM.

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

La gestión, programación de horarios y verificación de disponibilidad del Estadio Municipal, Gimnasio Municipal, Centro Comunitario, Sedes y Multicanchas corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Los usuarios deberán solicitar el recinto y confirmada la disponibilidad, la DIDECO emitirá la liquidación de derechos conforme a los valores expresados en la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO

Artículo 8°:

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

a) Retiro extraordinario de residuos con vehículo municipal, según el peso total por servicio de retiro:

Hasta 1 tonelada	0,80 UTM.
Más de 1 y hasta 2 toneladas	0,90 UTM.
Más de 2 y hasta 3 toneladas	1,00 UTM.
Más de 3 y hasta 4 toneladas	1,50 UTM.
Más de 4 toneladas, sujeto a la capacidad técnica del servicio	1,60 UTM.
b.1) Extracción de residuos domiciliarios que excedan el volumen comprendido en el servicio ordinario: industria y comercio, por litro de exceso efectivamente retirado	0,008 UTM
b.2) La misma extracción extraordinaria: instituciones públicas y de beneficencia, por litro de exceso efectivamente retirado	0,005 UTM

c) El servicio ordinario de aseo domiciliario anual se regirá por la legislación y la ordenanza especial de aseo, sin que esta ordenanza fije o modifique su tarifa.

d) Retiro extraordinario de excedentes de residuos de ferias libres, por puesto atendido, semestral	0,50 UTM

e) Retiro de escombros provenientes de construcciones o desarmes, por metro cúbico:

Primer metro cúbico efectivamente retirado	1 UTM
Por cada metro cúbico adicional efectivamente retirado	0,10 UTM

El servicio ordinario de aseo domiciliario se regirá por su ordenanza especial. Los retiros extraordinarios de residuos se sujetarán a las prestaciones y tarifas expresamente establecidas en este artículo, previa determinación del tipo de residuo, su volumen o peso y las condiciones de retiro, sin duplicar cobros por prestaciones comprendidas en el servicio ordinario. Las tarifas por peso y por volumen serán alternativas respecto de un mismo retiro. Para los excedentes de residuos domiciliarios se observará el límite del servicio ordinario del artículo 8° de la Ley de Rentas Municipales; solo se cobrará el exceso efectivamente retirado. Las fracciones de las unidades de peso o volumen se liquidarán proporcionalmente, sin duplicar la tarifa del primer

ACE
CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

tramo. La prestación estará sujeta a la capacidad operativa y a las autorizaciones sanitarias exigibles.

Las solicitudes de retiro por situaciones de necesidad social o emergencia requerirán informe de DIDECO o de la unidad competente en Gestión del Riesgo de Desastres, según corresponda, y evaluación de la unidad ejecutora sobre su factibilidad técnica, disponibilidad de recursos y condiciones de seguridad.

La prestación gratuita solo procederá cuando corresponda a una acción de asistencia municipal legalmente procedente o a una exención expresamente aplicable. Su autorización deberá constar en un acto fundado que identifique la situación atendida y los antecedentes que la justifican. El informe favorable no constituirá, por sí solo, autorización para ejecutar el servicio ni eximir del pago.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 9°:

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público sujetos a administración municipal, cuando lo permitan la Ley de Tránsito, el instrumento de planificación territorial y las demás normas aplicables, pagará 0,50 UTM anuales por permiso. El pago podrá efectuarse en cuotas trimestrales o semestrales, sin alterar el monto anual. La autorización individualizará el espacio y el período autorizado. La ocupación de una pista de circulación pagará el derecho siguiente:

a) Permiso por ocupación de pista de circulación a lo largo de la cuadra por día o fracción.	0,10 UTM.

Cuando la ocupación corresponda a obras de rotura y reposición de pavimentos, se aplicará exclusivamente el derecho de ocupación del artículo 18 respecto de la misma superficie y período, sin acumularlo al de este artículo.

Artículo 10°:

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

a) Duplicado de permiso de circulación o registro de su transferencia, por actuación	0,10 UTM
b) Duplicado distintivo permiso de circulación (carros)	0,35 UTM
c) Certificados empadronamiento carros arrastre	0,10 UTM.
c.1) Certificado de haber obtenido permiso de Circulación en años anteriores	0,05 UTM.
c.2) Duplicado certificado de empadronamiento carros	0,10 UTM
c.3) Certificado de modificación en el registro de carros	0,10 UTM
d) Empadronamiento y placa para carros de mano y vehículos de tracción animal	0,10 UTM.

e) Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado pertinente, sea cual sea el caso:

e.1) En local municipal	0,06 UTM.
e.2) En su domicilio	0,09 UTM.
f) Permiso de ocupación de la vía pública para reparaciones de vehículos u otras actuaciones legalmente autorizadas, por día	0,03 UTM.

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

g) Ocupación de espacio público para módulos de venta de seguros obligatorios de vehículos, por metro cuadrado, mensual	0,06 UTM

Además, de enero a marzo se pagará 0,50 UTM por empresa y por mes, por la autorización temporal de funcionamiento del punto de venta. Esta tarifa no grava la patente municipal ni los antecedentes que deban presentarse para obtenerla. De abril a diciembre se aplicará, por este último concepto, la tarifa siguiente:

De abril a diciembre, por módulo y por mes	0,05 UTM.
h) Consulta de libros, planos y estudios disponibles al público	Sin cobro
i) Fotocopias de documentos oficiales solicitadas por acceso a información pública	Solo costos directos de reproducción, conforme al artículo 18 de la ley N° 20.285

j) Certificado de dominio o inscripción de carros y remolques de peso bruto vehicular inferior a 3.860 kg, respecto del registro municipal competente	0,04 UTM.

No se cobrará derecho alguno cuando se trate de una rectificación de error u omisión administrativa.

Artículo 11°:

Los vehículos retirados e ingresados legalmente a recintos municipales, conforme a la Ley de Tránsito, y los demás bienes recibidos en custodia dentro de las atribuciones municipales, pagarán los derechos de bodegaje que se indican. Se devengarán desde el día hábil siguiente al ingreso, con la periodicidad de cada ítem, salvo las exenciones del inciso siguiente o las reglas legales especiales. El monto total por bodegaje de un vehículo no podrá exceder del 20% de su tasación fiscal vigente; a falta de esta, se utilizará su valor comercial acreditado mediante informe técnico fundado. La custodia o el pago no habilitan por sí solos el retiro cuando se requiera orden de la autoridad competente.

Estarán exentos de los derechos locales de bodegaje los vehículos ingresados exclusivamente a disposición de un tribunal por accidentes de tránsito o por una orden judicial de retención, durante el período en que no puedan ser legalmente retirados y hasta el quinto día siguiente a la comunicación al interesado de la orden que autorice su devolución. Transcurrido ese plazo, se aplicará la tarifa correspondiente, salvo exención legal o resolución judicial obligatoria. Esta regla no altera los gastos de traslado u otras obligaciones que establezca la ley.

A) Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas, diario	0,01 UTM.
B) Automóviles, camionetas y furgones, diario	0,02 UTM.
C) Camiones, taxibuses y microbuses, diario	0,04 UTM.
D) Vehículos de tracción humana, diario	0,01 UTM.
E) Carros móviles autorizados o no, diario	0,02 UTM.
F) Triciclos y otros no clasificados retirados de la via pública, mensual	0,03 UTM.
G) Animales vacunos y caballares, por animal y por día	0,10 UTM.
H) Animales ovinos, caprinos, porcinos y otros, por animal y por día	0,05 UTM.
I) Otros no clasificados, diario	0,02 UTM.

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Artículo 12°:

Los certificados y actuaciones que se indican pagarán los derechos siguientes, siempre que sean prestaciones autónomas de competencia municipal. No se cobrarán derechos por los instrumentos que deban presentarse para obtener una patente ni se recargará su monto por la sola cantidad de giros, conforme al artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales:

a) Actuación municipal de autorización de cambio de actividad primaria, secundaria o terciaria, cuando legalmente proceda como permiso autónomo distinto del otorgamiento o modificación de una patente	0,50 UTM
b) Informe socioeconómico solicitado por particulares para su presentación en procedimientos judiciales, el cual procederá en el ejercicio de las competencias municipales, previa solicitud de la persona interesada o de su representante debidamente acreditado. Estarán exentos del pago los informes requeridos directamente por los tribunales y aquellos elaborados en el marco de los programas municipales de asistencia social.	2 UTM
c) Certificado o constancia relativo a la patente municipal vigente, solicitado voluntariamente por su titular para presentarlo ante otra institución	0,05 UTM.
d) Copias de antecedentes de expedientes del Juzgado de Policía Local, cuando sean legalmente procedentes y autorizadas por el tribunal	Solo el costo de reproducción legalmente procedente, sin cobro por actuaciones jurisdiccionales
e) Certificado de término o anulación de patente, solicitado voluntariamente por su titular; su emisión no extingue deudas pendientes	0,15 UTM

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Artículo 13°:

Los permisos de ocupación temporal de bienes municipales o nacionales de uso público bajo administración municipal pagarán las tarifas siguientes, sin perjuicio de las patentes o autorizaciones distintas que legalmente correspondan. La tarifa específica del giro o prestación prevalecerá sobre la genérica y no se acumularán cobros por una misma ocupación, superficie y período. Las mayores superficies se liquidarán únicamente conforme a la unidad de cobro expresamente prevista para el ítem respectivo, sin recargos por analogía. Las concesiones y arrendamientos se sujetarán, además, al procedimiento, bases y contrato correspondientes.

1) Bombas de bencina y otros combustibles por metro cuadrado de bien nacional de uso público ocupado, semestral	0,2 UTM.

2) Permisos de uso temporal de locales o instalaciones municipales, adheridas o no a muros, por unidad autorizada y por mes:

2.1.a) Local comercial	0,2 UTM.
2.1.b) Local comercial asignado directamente por un procedimiento legalmente procedente, sin que esta tarifa habilite la asignación	0,1 UTM.

ACE
CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

2.1.c) Cafetería	0,30 UTM
2.1.d) Instalación temporal anexa a cafetería, por unidad y por mes, con permanencia máxima de seis meses; no incluye la cafetería principal	0,5 UTM.
2.1.e) Uso de local comercial por subarrendatario expresamente autorizado conforme al contrato principal, por local y por mes; no acumulable a la tarifa de ocupación del mismo local	0,2 UTM.

3) Ferias en general

3.a) Feria libre, por puesto, semestral	0,2 UTM
3.b) Feria de chacareros, por puesto, mensual	0,1 UTM
3.c) Feria de Todos los Santos, por puesto, diario	0,1 UTM.
3.d) Feria de Navidad y otras ferias de temporada, por puesto, mensual	0,07 UTM
3.e) Otras ferias autorizadas, por puesto, diario	0,1 UTM.

4) Fotógrafos (semestral por cada uno),	0,05 UTM.
5) Carros venta de maní (semestral cada uno)	0,08 UTM.
6) Kioscos, diarios y revistas (semestral cada uno)	0,20 UTM.
7) Kiosco de confites (semestral cada uno)	0,20 UTM.
8) Quiosco de artesanías y otros productos no comprendidos en un ítem especial, por quiosco, permiso semestral	0,20 UTM
9) Quiosco de artesanías y otros productos no comprendidos en un ítem especial, por quiosco, permiso mensual para períodos inferiores a seis meses; alternativo al numeral 8), sin cobro simultáneo	0,06 UTM
10) Fotógrafos con viejo pascuero, diario	0,05 UTM.
11) Venta helados en triciclo, mensual	0,10 UTM
12) Venta de helados en recintos públicos o municipales, mensual	0,10 UTM
13) Permiso de funcionamiento de circos en recintos privados, diario	0,10 UTM
14) Permiso de funcionamiento de circos en recintos municipales o bienes nacionales de uso público, incluida su ocupación, sin suministro municipal de electricidad, diario	0,20 UTM
15) Permiso temporal para parques de entretenciones en recintos privados, cuando legalmente proceda, semanal	0,10 UTM
16) Permiso temporal para parques de entretenciones en recintos municipales o bienes nacionales de uso público, incluida su ocupación, sin suministro municipal de electricidad, semanal	0,20 UTM
17) Exposición cultural o artesanal, cuando no corresponda un puesto con tarifa específica, por m², semanal	0,02 UTM.

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

18) Exposición comercial temporal, cuando no corresponda un puesto con tarifa específica, por m², diario	0,02 UTM.

19) Permiso temporal para venta de frutas de temporada, menaje, provisiones y otros productos no comprendidos en un ítem específico, por puesto y por mes, según la superficie total autorizada. En recintos privados solo procederá si existe un permiso municipal legalmente exigible, distinto de la patente; la sola actividad en un inmueble privado no constituye ocupación municipal:

19.a) Hasta 6 m²	0,02 UTM.
19.b) Más de 6 y hasta 10 m²	0,04 UTM.
19.c) Más de 10 y hasta 15 m²	0,06 UTM.
19.d) Más de 15 m²	0,08 UTM.

20) Las autorizaciones especiales transitorias de expendio y consumo de bebidas alcohólicas se otorgarán exclusivamente en los supuestos del artículo 19 de la ley N° 19.925 y por un máximo de tres días. El pago no sustituye la autorización ni sus requisitos legales. Las tarifas de las letras a) y c) corresponden al permiso especial según el giro autorizado y serán alternativas para el mismo puesto y día; la letra b) grava la instalación de ramadas y su ocupación durante el período autorizado. No se cobrará nuevamente esa ocupación mediante otra tarifa genérica.

20.a) Venta de chicha, sidra, licores artesanales o cola de mono, diario	0,10 UTM.
20.b) Instalación de ramadas, por m² y por período autorizado de hasta tres días	0,005 UTM.
20.c) Permiso especial para expendio de cerveza artesanal en ferias costumbristas, muestras gastronómicas o carnavales, por puesto y por día, cualquiera sea el domicilio del titular	1 UTM
21) Permisos temporales de puestos y carros en ferias y eventos. En recintos privados se exigirá una habilitación legal específica distinta de la patente municipal	-
21.a) Stands, Puestos o quioscos de Artesanía, Manualidades, Productos de Elaboración Propia o Naturales, entre ellos de Miel, Hierbas y agroelaborados, Diario	0,03 UTM
21.b) Stands, Puestos o quioscos de Juegos, en Puestos de Ferias Costumbristas, Muestras Gastronómicas y Carnavales u otros, diario	0,07 UTM
21.c) Stands, Puestos o quioscos de Juegos Inflables, en Puestos de Ferias Costumbristas, Muestras Gastronómicas y Carnavales, sin acceso a electricidad, Diario	0,20 UTM
21.d) Stands, Puestos o quioscos de Cocinerías, Parrillas o de Preparación de Alimentos, en Puestos de Ferias Costumbristas, Muestras Gastronómicas y Carnavales, Diario	0,12 UTM
21.e) Stands, Puestos o quioscos de Palomitas, Frutos Secos, Bebidas y alimentos envasados, en Puestos de Ferias Costumbristas, Muestras Gastronómicas y Carnavales, Diario	0,07 UTM
21.f) Permiso temporal de venta ambulante de banderas, emblemas, globos y volantines en eventos realizados en recintos privados, cuando legalmente proceda, por período autorizado	0,20 UTM

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

21.g) Permiso temporal de venta ambulante de banderas, emblemas, globos y volantines en eventos realizados en recintos municipales, por período autorizado, incluida la ocupación	0,25 UTM
22) Permiso para baile social en bienes nacionales de uso público, incluida su ocupación, por día; no acumulable con los numerales 23) o 24)	0,15 UTM.
23) Permiso para baile social organizado por una institución en recinto municipal, por día; sin perjuicio de las exenciones del artículo 5° y sin duplicar el uso del recinto	0,10 UTM.
24) Permiso para baile social organizado por particulares en recinto municipal, por día; sin duplicar los servicios comprendidos en la tarifa de uso del recinto	0,20 UTM.
25) Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros por m2, mensual	0,02 UTM.
26) Exhibición y venta de mercadería por m2, diario	0,02 UTM.
27) Postes sustentadores de letreros, señalizadores de precios y otros, etc., sin perjuicio del derecho por propaganda que corresponda, por poste o similar, mes	0,10 UTM.
28) Postes sustentadores de relojes sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por poste, mes	0,10 UTM.
29) Poste sustentador de precios de combustibles en bomba de bencina, por m² de espacio público ocupado, mensual; no acumulable al numeral 27) por el mismo poste	0,05 UTM.
30) Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda y sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan, trimestralmente por m2.	0,03 UTM.

31) Servicio de utilidad pública en aparatos sobre pedestales, semestral:

31.a) Buzones	0,06 UTM.
31.b) Cabinas telefónicas por aparato de comunicación	0,20 UTM.
31.c) Otros	0,10 UTM.
32) Traslados, permisos via pública solicitado por el contribuyente o detectado por el municipio	0,10 UTM.
33) Ocupación de áreas verdes para obras culturales, semanal	0,10 UTM.
34) Ocupación áreas verdes para otros espectáculos, diario	0,10 UTM.

Las autorizaciones individualizarán el espacio, superficie, giro y duración autorizados. El cobro por ocupación no reemplazará los permisos urbanísticos, sanitarios o sectoriales exigibles. La DOM informará exclusivamente sobre materias de su competencia; cuando corresponda, se recabarán los antecedentes de Tránsito y de Aseo, Ornato y Medio Ambiente. Las tarifas por puesto en un evento serán alternativas a las de otras ferias, quioscos o comercio ambulante para la misma actividad, lugar y período. El período de los permisos de las letras 21.f) y 21.g) será el de la feria o evento individualizado en el acto de autorización. Las tarifas de circos se aplicarán de conformidad con la ley N° 20.216 y su reglamento; no se otorgarán exenciones totales contrarias a ese régimen especial. Las tarifas de los numerales 3) y 9)

ACE
CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

son alternativas según la duración del permiso; no podrán aplicarse conjuntamente sobre un mismo período.

El uso de carpas o infraestructura municipal se entenderá comprendido en la tarifa específica del puesto o espacio autorizado, salvo una prestación adicional distinta expresamente individualizada y tarifada en esta ordenanza. No se fijarán derechos adicionales mediante el acto particular de autorización ni se modificarán por ese medio sus bases o montos.

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 14°:

Los permisos de publicidad comprendidos en el artículo 41 N° 5 de la Ley de Rentas Municipales pagarán los derechos siguientes. Las tarifas semestrales constituyen cuotas del derecho anual equivalente a dos semestres, pagaderas en las oportunidades legales. En publicidad temporal, las tarifas diaria o semanal se aplicarán únicamente al período efectivamente autorizado, sin acumular la tarifa permanente por la misma publicidad y período. Los permisos nuevos de publicidad permanente se liquidarán proporcionalmente al tiempo autorizado. Las superficies inferiores a un metro cuadrado se computarán como un metro cuadrado; las superiores se liquidarán conforme a su superficie efectiva.

A) Letreros, carteles o avisos no luminosos, por m², cuota semestral del derecho anual	0,10 UTM.
B) Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, por m², cuota semestral del derecho anual	0,07 UTM.
C) Publicidad en espacios aéreos tales como globos, zepelines, avionetas, etc., semanal	0,40 UTM.
D) Vehículo anunciador con alto parlante, diario	0,10 UTM.

Los derechos de publicidad se aplicarán únicamente a los supuestos gravados conforme al artículo 41 N° 5 de la Ley de Rentas Municipales y sus excepciones. Las tablas no amplían el hecho gravado legal ni habilitan cobros por mensajes no comprendidos en él. La publicidad electoral y la ocupación del espacio público se sujetarán además a sus normas especiales.

Los quioscos que tengan publicidad en la cúpula superior deberán pagar el equivalente a 0,20 UTM. semestral, y quedarán exentos de los derechos señalados en las letras A) y B) de este artículo.

TÍTULO IX

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 15°:

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

A) Ambulante a domicilio, mensual	0,15 UTM
B) Comercio ambulante en la vía pública, mensual	0,50 UTM
C) Comercio ambulante transitorio, por día, cualquiera sea el domicilio del titular	0,20 UTM
D) Productores de la zona, diario	0,02 UTM.

La tarifa de la letra D), correspondiente a productores de la zona, se aplicará a quienes comercialicen directamente productos de su propia producción, obtenidos o elaborados en la comuna de Antuco. La unidad municipal competente verificará esta condición mediante antecedentes tributarios, registros de

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

programas de fomento productivo u otros documentos idóneos. La sola reventa de productos adquiridos a terceros no dará derecho a esta tarifa preferente.

Las tarifas de este artículo serán alternativas y no acumulativas respecto de una misma actividad, lugar y período autorizado. La tarifa de productores de la zona será especial y sustituirá a la diaria general cuando se acrediten los requisitos del inciso anterior. No procederán cobros adicionales por el origen o domicilio del solicitante. Los permisos por puesto fijo en ferias o eventos se regirán por su tarifa específica del artículo 13 y no se gravarán nuevamente como comercio ambulante.

Cada permiso deberá individualizar a su titular, los productos autorizados, su duración y las calles, sectores o recorridos habilitados dentro de la comuna, sin sustituir las autorizaciones sanitarias ni las demás exigidas por la legislación vigente.

TÍTULO X

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 16°:

Los servicios, permisos y actuaciones relativos a urbanización y construcción pagarán los derechos que se indican, sujetos a los máximos, bases de cálculo, rebajas y exenciones legales. Los derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público destinados exclusivamente a reparación de fachadas o cierros exteriores tendrán una rebaja del 90% sobre la tarifa del artículo 17 durante el tiempo autorizado para esas obras. Esta rebaja no altera los derechos de edificación ni exime de obtener los permisos exigibles.

1) Certificado de pavimentación	0,07 UTM.
2) Confección de presupuesto de pavimentos	0,09 UTM.
3) Certificado de fijación de niveles de calles	0,10 UTM.
4) Planos tipo Autorizados por MINVU	1% del presupuesto
5) Copia de la ordenanza local de edificación de la comuna, solicitada por acceso a información pública	Solo costos directos de reproducción, conforme al artículo 18 de la ley N° 20.285
6) Aprobación de subdivisión predial	2% del avalúo fiscal del terreno
7) Aprobación de loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
8) Modificación de proyecto de subdivisión o loteo	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
9) Fusión Predial	Una cuota de ahorro para la vivienda

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

10) Subdivisión y fusión simultanea	Suma de una cuota de ahorro para la vivienda por la fusión y el 2% del avalúo fiscal del terreno a subdividir. En modificaciones de proyectos, el cálculo se limitará al área que se modifica, conforme al artículo 130 de la LGUC y al artículo 3.1.3 de la OGUC.
11) Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
12) Alteraciones, reparaciones, Obras menores o provisorias	1% del presupuesto
13) Reconstrucción	1% del presupuesto
14) Demoliciones	0,5% del presupuesto
15) Modificaciones de deslindes	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
16) Modificaciones de Proyectos	0,75 % del presupuesto

Los permisos de urbanización estarán exentos conforme al artículo 126 de la LGUC. La subdivisión y el loteo de un mismo proyecto generarán solamente el derecho de subdivisión sobre el avalúo fiscal del total del terreno a subdividir. En modificaciones de subdivisión o loteo, el cálculo recaerá únicamente sobre el área que se modifica.

El archivo de declaraciones juradas de inicio de obras y sus modificaciones se sujetará a los supuestos y derechos previstos por la LGUC y la OGUC. El archivo de término de ejecución no devengará derechos. Las regularizaciones, copropiedad, torres soporte de antenas y demás regímenes especiales se sujetarán a su normativa particular, sin cobros adicionales por la sola inclusión en esta ordenanza.

Los derechos legales de subdivisión, loteo y construcción se calcularán conforme a los artículos 126 a 130 de la LGUC y las demás reglas especiales vigentes. No se duplicarán cobros por revisión, inspección o recepción comprendidos en esos derechos. Los certificados sujetos al artículo 130 N° 9 de la LGUC no pagarán, además, una tarifa local por la misma certificación. Se aplicarán las rebajas y exenciones legalmente procedentes.

Artículo 17°:

La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público bajo administración municipal para instalación de faenas, escombros, materiales, andamios o cierres pagará los siguientes derechos por metro cuadrado y por mes. Las fracciones de mes se liquidarán proporcionalmente a los días autorizados, considerando un mes de treinta días. Las obras de mantención de escasa importancia que no requieran permiso de edificación conforme a la OGUC no generarán ese derecho de edificación; la ocupación del espacio público que ellas requieran se sujetará a este artículo y a la rebaja del artículo 16.

1) Ocupación durante los primeros 180 días	0,30 UTM por m² y por mes
2) Ocupación desde el día 181, exclusivamente por el período de exceso	0,40 UTM por m² y por mes de exceso

ACE
CRP

Las certificaciones y demás actuaciones de la DOM se sujetarán a la LGUC, la OGUC y la legislación especial aplicable. Cuando exista un derecho legal específico, este prevalecerá sobre cualquier tarifa local por el mismo objeto. Las actuaciones siguientes se liquidarán según su naturaleza, sin cobrar nuevamente los certificados ya incluidos en otra prestación: Las tarifas locales de certificación se aplicarán exclusivamente a prestaciones autónomas no comprendidas en el artículo 130 N° 9 de la LGUC ni en otro derecho legal, cuyo régimen prevalecerá en todo caso.

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

3) Consignación al ingresar una solicitud de anteproyecto o permiso, cuando la DOM la disponga conforme al artículo 126 de la LGUC	Hasta el 10% del derecho correspondiente, imputable al pago del permiso; no constituye un derecho adicional
4) Certificado de Informaciones Previas:	Una cuota de ahorro para la vivienda
5) Certificado de Número Municipal	Una cuota de ahorro para la vivienda
6) Certificado de afectación o no afectación a utilidad pública	Una cuota de ahorro para la vivienda
7) Certificado de línea y de recepción comprendidos en el Art. 130 N° 9 de la LGUC y al formulario oficial MINVU	Una cuota de ahorro para la vivienda
8) Certificado de Copropiedad Inmobiliaria	Una cuota de ahorro para la vivienda por el certificado de copropiedad; la aprobación de planos para venta por pisos pagará dos cuotas por unidad a vender, únicamente cuando corresponda conforme al artículo 130 N°s 8 y 9 de la LGUC
9) Otros certificados expresamente exigidos a la DOM por una ley o reglamento	Derecho especial que establezca esa norma; si corresponden al artículo 130 N° 9 de la LGUC, una cuota de ahorro para la vivienda. No se creará un cobro por la sola remisión a este ítem
10) Certificado de antigüedad de una edificación, según antecedentes existentes en los archivos de la DOM.	0,10 UTM.
11) Certificado de existencia de permiso o recepción definitiva.	0,10 UTM.
12) Certificado conjunto de permiso y recepción.	0,10 UTM.
13) Certificado de destino aprobado o registrado, exclusivamente conforme a antecedentes de la DOM.	0,10 UTM.
14) Certificados de antecedentes urbanísticos, zonificación o superficie edificada, cuando correspondan y no constituyan duplicación del Certificado de Informaciones Previas (CIP) ni de otra prestación sujeta a tarifa legal.	0,10 UTM.
15) Certificados de antecedentes de subdivisión, loteo, fusión, modificación de deslindes o individualización de lotes, conforme a planos aprobados existentes en archivo.	0,10 UTM.
16) Certificados relacionados con urbanización, garantías o recepción de obras de urbanización, cuando no exista una tarifa especial.	0,10 UTM.
17) Certificado de emplazamiento, cuando resulte procedente dentro de las competencias de la DOM.	0,10 UTM.

ACE
CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

18) Certificados o constancias requeridos para otros procedimientos municipales o sectoriales, cuando la materia sea de competencia de la DOM, existan antecedentes objetivos suficientes y la legislación no disponga su gratuidad.	0,10 UTM.
19) Autorización de cambio de destino, cuando sea legalmente exigible y no esté comprendida en otro permiso o derecho de edificación	0,15 UTM.
20) Certificado de recepción o de uso de suelo: se liquidará exclusivamente conforme al numeral 7) o al Certificado de Informaciones Previas del numeral 4), según corresponda	Sin cobro adicional a la certificación correspondiente
21) Certificado especial expresamente individualizado en este artículo que requiera visita en terreno; la visita no generará un derecho adicional ni gravará la fiscalización de oficio	Tarifa del certificado respectivo, sin recargo por visita
22) Copia material de plano existente en el archivo de la DOM, de hasta 0,90 m² de superficie de reproducción, fuera del régimen de acceso a información pública	0,10 UTM por cada copia

La consignación del numeral 3) se imputará íntegramente al pago del permiso y no podrá exigirse nuevamente por el ingreso sucesivo de un anteproyecto y del permiso correspondiente respecto del mismo proyecto. Su monto y oportunidad se ajustarán al artículo 126 de la LGUC.

Las certificaciones se limitarán a las atribuciones de la DOM y a antecedentes objetivos disponibles. No acreditarán dominio ni reemplazarán estudios especializados, patentes o autorizaciones sectoriales. La corrección de errores materiales imputables a la Administración, la orientación general y la fiscalización de oficio no generarán un nuevo derecho. La obtención de un certificado conjunto no se cobrará además mediante los certificados individuales que lo integren. Las copias de planos solicitadas por la ley N° 20.285 pagarán exclusivamente sus costos directos de reproducción; la entrega electrónica de información existente no generará esta tarifa.

Artículo 18°:

La ocupación de bienes nacionales de uso público bajo administración municipal para obras de rotura y reposición de calzadas, aceras o soleras pagará las siguientes tarifas por metro cuadrado de superficie ocupada y por período de ocupación definido en este artículo. Estos derechos no incluyen la ejecución material de la reposición:

1.- Valor por m2. de ruptura de calle, pavimento o tierra	0,10 UTM.
2.- Valor por m2. de ruptura de vereda en hormigón	0,20 UTM.
3.- Valor por m2. de ruptura de soleras y zarpas en hormigón	0,20 UTM.

A) La tarifa base corresponde a la ocupación durante el período diurno de un día hábil, entre las 08:00 y las 20:00 horas, o del sábado, entre las 08:00 y las 14:00 horas. Por la ocupación diurna en domingos y festivos se cobrará el 50% de la tarifa base.

B) Por la ocupación durante el período nocturno, comprendido entre las 20:00 y las 08:00 horas del día siguiente, se pagará la tarifa base incrementada en un 10%. El sábado, el período comprendido entre las 14:00 y las 20:00 horas se liquidará a la tarifa base. Los períodos parciales se liquidarán proporcionalmente a su duración, sin cobrar dos veces un mismo lapso.

C) La superficie se calculará multiplicando el ancho por la longitud efectivamente ocupados, medidos en metros. Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a dos años, la tarifa base tendrá un recargo del 100%. Los porcentajes adicionales se calcularán sobre la tarifa base, sin capitalizar recargos.

ACE

D) En proyectos de empresas de utilidad pública cuya superficie total autorizada sea igual o superior a 500 m², se pagará el 10% del monto calculado conforme a las reglas anteriores. La unidad competente acreditará la superficie y la aplicación del beneficio en la liquidación. No se acumulará este derecho con los artículos 9° o 17 por la misma ocupación, superficie y período.

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

Las obras de pavimentación ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas o por el Servicio de Vivienda y Urbanización, mediante licitación y con cargo a sus respectivos presupuestos, estarán exentas de los derechos locales de ocupación de este artículo. El beneficio deberá acreditarse con los antecedentes de la obra y no exime de obtener las autorizaciones legalmente procedentes.

Artículo 19°: COMPETENCIAS EN MATERIA DE PAVIMENTACIÓN

Los cobros por ocupación o rotura de pavimentos se aplicarán únicamente respecto de bienes nacionales de uso público y actuaciones que se encuentren bajo la administración y competencia municipal. El pago de estos derechos no comprenderá la ejecución material de la reposición de los pavimentos ni sustituirá las garantías, permisos o autorizaciones sectoriales exigibles por ley. Las funciones de aprobación técnica, inspección y recepción de obras de pavimentación se ejercerán por esta Municipalidad únicamente en aquellos casos en que correspondan legalmente a sus atribuciones o cuente con la delegación expresa y vigente del organismo competente. Este artículo no establece un derecho adicional de inspección de pavimentación.

TÍTULO XI

OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 20°:

Los servicios individualizados a continuación pagarán los derechos expresamente señalados, con sujeción a la legislación especial aplicable:

a) Copias de planos municipales	Se aplicará exclusivamente el artículo 17, numeral 22), sin cobro adicional por este ítem
b) Copia autorizada de resoluciones o decretos, solicitada voluntariamente fuera del régimen de acceso a información pública, por hoja; no acumulable con la tarifa de un certificado	0,05 UTM.
c) Extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público bajo administración municipal, por m³ efectivamente extraído, previa autorización y cumplimiento de la normativa sectorial	0,02 UTM.

La extracción de áridos requerirá acreditar la competencia municipal sobre el bien y obtener las autorizaciones e informes sectoriales exigibles, incluidos los de la autoridad competente sobre cauces cuando corresponda. El pago del derecho no autoriza por sí solo la extracción ni sustituye las exigencias ambientales aplicables.

d) Permiso de uso de terrenos municipales o bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad, tales como plazas, parques y cerros, para fotografías o filmaciones comerciales, por espacio autorizado y por jornada. Medio día comprenderá hasta cuatro horas y el día completo más de cuatro y hasta ocho horas; los períodos superiores deberán autorizarse expresamente y se liquidarán proporcionalmente:

Hasta medio día	0,25 UTM.
Día completo	0,50 UTM.
e) Inscripción en el registro municipal de marcas de ganado, incluido su certificado, conforme a los artículos 25 a 27 del DFL RRA N° 16, de 1963	0,10 UTM.

ACE

CRP

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

Solo procederá el cobro de los derechos expresamente individualizados y tarifados en esta ordenanza, respecto de prestaciones efectivamente realizadas dentro de las competencias municipales. No podrán fijarse cobros mediante analogía ni mediante categorías genéricas de servicios, informes o certificados no determinados. La orientación, consulta de archivos y entrega electrónica de información existente no estarán sujetas a un derecho autónomo.

La entrega de documentos o información solicitados conforme a la ley N° 20.285 se sujetará a su artículo 18, sin cobros por búsqueda, revisión o tramitación. Solo procederán los costos directos de reproducción y los demás valores expresamente autorizados por ley.

TÍTULO XII

Artículo 21°:

La instalación de letreros, exhibición de mercaderías y ocupación de aceras requerirá, cuando corresponda, autorización municipal previa y cumplimiento de las normas de tránsito, accesibilidad y seguridad. El pago de derechos no autoriza a obstruir el tránsito peatonal. Esta disposición se aplicará de manera concordante con las ocupaciones expresamente permitidas por el artículo 13.

SANCIONES

Artículo 22°:

El ejercicio del comercio ambulante sin el permiso municipal exigible y la ocupación de aceras sin autorización, en infracción de los artículos 15, 21 y 26 de esta ordenanza, podrán denunciarse al Juzgado de Policía Local competente y sancionarse con multa de hasta cinco UTM, conforme al artículo 12 de la ley N° 18.695 y al procedimiento legal aplicable. La multa será determinada por el tribunal. Se respetarán las sanciones y competencias establecidas en leyes especiales. El mero atraso en el pago no generará una multa autónoma por esta disposición.

VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°:

Las disposiciones que fijan, modifican o suprimen derechos municipales existentes regirán desde el 1 de enero de 2027, siempre que esta ordenanza se apruebe y se publique durante octubre de 2026 conforme al artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales. La publicación posterior no habilita el cobro retroactivo ni permite anticipar por decreto la vigencia de esas modificaciones. Los derechos por servicios efectivamente nuevos que se publiquen en otra época comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación, previa identificación expresa del nuevo servicio y de su tarifa. La sola creación de un ítem o cambio de nombre de una prestación existente no habilita esta excepción.

Artículo 24°:

A contar de la entrada en vigor de esta ordenanza, derógase la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales aprobada el 23 de diciembre de 2003 y publicada el 24 de enero de 2004, individualizada en los vistos del presente decreto, y sus modificaciones en las materias sustituidas por este texto. Las obligaciones devengadas con anterioridad se regirán por las disposiciones vigentes a su nacimiento, sin perjuicio de las normas legales pertinentes.

Artículo 25°:

La Alcaldesa o el Alcalde reconocerá mediante decreto fundado únicamente los beneficios legales y aquellos definidos de manera expresa, objetiva y uniforme en esta ordenanza. No podrá crear exenciones o rebajas, modificar sus porcentajes, condonar deudas ni alterar tarifas mediante una resolución particular sin habilitación legal suficiente. Toda modificación de las tasas locales se someterá al procedimiento y publicación del artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.

ACE

Artículo 26°:

CRP

El comercio ambulante que requiera permiso municipal solo podrá ejercerse previa obtención de este y de las demás autorizaciones legalmente exigibles. Las infracciones se denunciarán ant

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026

competente. El decomiso, incautación o retiro de especies solo procederá cuando una ley lo autorice y por la autoridad y mediante el procedimiento que ella determine; esta ordenanza no crea una potestad general de decomiso municipal.

Artículo 27°:

Las obligaciones impagas se cobrarán conforme a la normativa legal aplicable, con los reajustes e intereses que procedan. La modificación, revocación o término de un permiso o concesión requerirá causal y competencia legal, acto fundado, procedimiento y notificación, respetando los derechos del interesado y las reglas especiales. La mora no producirá, por sí sola, la aceleración de obligaciones ni el término automático del permiso o concesión. Los convenios de pago procederán únicamente dentro de una habilitación legal, sin condonación implícita de capital, reajustes o intereses.

Artículo 28°: PUBLICACIÓN Y CONSTANCIA

La ordenanza, sus tablas y el decreto aprobatorio se publicarán íntegramente, como un texto único, en la página web oficial de la Municipalidad de Antuco durante octubre de 2026 para las modificaciones destinadas a regir en 2027. El artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales permite alternativamente su publicación en el Diario Oficial o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna. La publicación en la web municipal constituye una alternativa legal y no exige además publicación en el Diario Oficial para los derechos sometidos a esa disposición especial. Las materias sujetas a un régimen legal especial de publicidad deberán cumplir también ese régimen.

Secretaría Municipal coordinará la publicación y dejará constancia de la fecha, dirección electrónica, identidad del texto aprobado y publicado y de la inclusión íntegra de las tablas. Se mantendrá una copia del documento publicado y evidencia de su disponibilidad efectiva en el expediente. La fecha del acuerdo o del decreto, el envío del archivo para publicación y la difusión en redes sociales no sustituyen la publicación legal. Se mantendrá asimismo disponible en transparencia activa conforme a la ley N° 20.285. La certificación y el respaldo se establecen como medidas de trazabilidad municipal.

2. INSTRÚYESE a Secretaría Municipal coordinar la publicación íntegra y conservar sus respaldos, y a las unidades competentes preparar la aplicación de las tarifas desde su entrada en vigor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ACE

CRP

Firmado electrónicamente
SANDRA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
31-10-2026 18:44

Firmado electrónicamente
CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL
31-10-2026 20:27

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/2OVQfp9FeK3HUKW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 31=10-2026